

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el Eje Temático “Desarrollo Institucional” incluye el Área de Política Pública “Profesionalización del servicio público”; siendo la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos, una condición necesaria para que el ejercicio de la función pública sea eficaz y eficiente, y a letra señala lo siguiente:

El Gobierno del Estado de México seguirá apoyando la profesionalización de los servidores públicos municipales en temas de gestión pública y desarrollo humano y certificación de competencias laborales de los servidores públicos que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, mediante acuerdo tomado en fecha 23 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México (COCERTEM) para determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal en el Estado de México.

Que en fecha 28 de junio de 2006, la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, aprobó su Reglamento de integración y funcionamiento; y el 19 de mayo de 2014 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, No. 90 la última actualización a dicho instrumento.

Que para fortalecer la estructura orgánica de la COCERTEM, se incorporaron diversas dependencias e instituciones del Estado de México, con la finalidad de crear y operar referentes normativos que coadyuven con el quehacer gubernamental.

Que la COCERTEM cuenta con Grupos de Dictamen, los cuales son los encargados de validar las acciones de evaluación, certificación, normalización y capacitación de competencias laborales, cuotas y tarifas, por lo que se determinó precisar sus atribuciones.

Que la evaluación por competencias requiere de acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para favorecer la profesionalización de los servidores públicos estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que la modernización de la Administración Pública, implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que a fin de atender los requerimientos del sector gobierno y mejorar la calidad en el servicio público, es necesario contar con un marco normativo sólido, que permita dotar de mayor capacidad de

respuesta a quienes desarrollan los planes y programas de trabajo en materia de certificación de competencias laborales y de esta forma garantizar la satisfacción de los usuarios.

Que mediante el acuerdo SP/XIII/003/01/2018 de la XIII Reunión Plenaria de la COCERTEM de fecha 22 de enero de 2018, se aprobaron modificaciones a su Reglamento; siendo ratificadas por el Consejo Directivo del IHAEM en su modalidad de Comisión Permanente, en su Octagésima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 31 de enero de 2018, bajo el número de acuerdo IHAEM/CP-669-86-18.

En mérito de lo anterior, se reforma el Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en los Sigüientes términos:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden administrativo y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la COCERTEM y con ello la autorización y actualización de las Normas Institucionales de Competencia Laboral, la Certificación de Competencias Laborales de las y los Servidores Públicos; la Acreditación para las y los Evaluadores y Capacitadores, los Centros de Evaluación y de Capacitación, así como el establecimiento de las cuotas y tarifas correspondientes.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. ACREDITACIÓN, autorización emitida por la COCERTEM, que faculta a las personas físicas o jurídico colectivas para el uso de las NICL en procesos de capacitación y evaluación.

II. CANDIDATA o CANDIDATO, a la persona, regularmente servidor público, que participa en un proceso de certificación.

III. CAPACITADOR, a la persona que capacita y que está certificada en la función específica y acreditada para la preparación e impartición de contenidos de enseñanza-aprendizaje alineados a los contenidos de las NICL.

IV. CENTRO DE CAPACITACIÓN, Es la organización o institución pública o privada, acreditada por la COCERTEM, para capacitar con fines de certificación las competencias de las personas con base en las NICL registradas de la COCERTEM.

V. CENTRO DE EVALUACIÓN, es la organización o institución pública o privada, acreditada por la COCERTEM, para evaluar con fines de certificación las competencias de las personas con base en las NICL registradas de la COCERTEM.

VI. CERTIFICACIÓN, proceso a través del cual se evalúan competencias con base a NICL.

VII. CERTIFICADO DE COMPETENCIA LABORAL, documento con folio único, que acredita la competencia laboral de una persona.

VIII. COCERTEM, a la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México.

IX. COMISIÓN PERMANENTE, al Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México en su modalidad de Comisión Permanente.

X. COORDINADOR, al Coordinador de la COCERTEM.

XI. DIAGNÓSTICO, Valoración que determina si el candidato tiene los conocimientos suficientes para presentarse a una evaluación de competencia laboral.

XII. EVALUADOR, al profesional certificado en NICL y acreditado en la función de evaluación.

XIII. GRUPOS DE DICTAMEN, a los órganos auxiliares de la COCERTEM.

XIV. INSTRUMENTOS DE EVALUACION, herramienta que valida el conocimiento, desempeño y producto para determinar si una persona es competente o no.

XV. IHAEM, al Instituto Hacendario del Estado de México.

XVI. NICL, a la Norma Institucional de Competencia Laboral. Documento oficial que sirve como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas.

XVII. PORTAFOLIOS DE EVIDENCIAS, al compendio de testimonios documentales de los procesos de evaluación, bajo el enfoque de competencia laboral.

XVIII. PRESIDENTE, al presidente de la COCERTEM.

XIX. PROCESO DE EVALUACIÓN, Metodología para determinar por medio de evidencias, que la persona cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos para ejecutar la función definida en un Estándar de Competencia.

XX. SECRETARIO TÉCNICO, al Secretario Técnico de la COCERTEM.

XXI. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, serie de actividades coordinadas que se llevan a cabo sobre un conjunto de elementos para lograr la calidad de los servicios.

XXII. VERIFICADOR, persona encargada de vigilar que los procesos de evaluación se llevan a cabo bajo los procedimientos y reglas de operación de la COCERTEM.

XXIII. VOCAL, al integrante de la COCERTEM que dictamina los asuntos a tratar en los Grupos de Dictamen.

Artículo 3.- Los Instrumentos de Evaluación de las **NICL** que genere la COCERTEM, así como las evaluaciones de los candidatos y portafolios de evidencias tendrán el carácter de información clasificada como confidencial.

La información que sea clasificada como confidencial, deberá atender a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 4.- Los activos intangibles contenidos en las NICL autorizadas y aquellas que demande el sector público, así como sus instrumentos de evaluación y metodología de instrumentación, son propiedad intelectual del IHAEM, su uso y aprovechamiento se ajustarán a las reglas de operación emitidas por la COCERTEM. Su autoría deberá ser registrada ante las instancias correspondientes.

Artículo 5.- Las NICL reguladas por la COCERTEM, operarán sin fines de lucro, para evaluar, capacitar y certificar a los servidores públicos del Estado de México y Municipios; conforme a las políticas y reglas de operación establecidas por la propia COCERTEM.

Artículo 6.- El portafolio de evidencias será integrado por los productos entregados por el candidato al evaluador acreditado por la COCERTEM y deberá contener los formatos establecidos en los "Reglas de Operación para la Integración de Portafolios de Evidencias" que para tal efecto expida el Grupo de Dictamen de Certificación.

Artículo 7.- Para mantener la vigencia de los certificados, la persona competente deberá anualmente presentar una manifestación de créditos por capacitación, de acuerdo a las reglas de operación que para tal efecto establezca la COCERTEM.

La validación anual del certificado, consiste en cumplir con un mínimo de 50 puntos anuales de capacitación en la función en la que se encuentre certificada la persona, debiendo presentar la documentación que acredite la capacitación recibida 30 días hábiles antes a la fecha del cumplimiento anual de la emisión del certificado en días hábiles. La manifestación de créditos por capacitación deberá ser registrada ante el IHAEM con los soportes documentales correspondientes a cada una de las formaciones referidas en el Plan de Créditos.

La presentación ininterrumpida de la manifestación de créditos por capacitación, ante la COCERTEM refrenda la validez del certificado, en tanto no se modifique la NICL; en caso contrario, deberá iniciarse nuevamente el proceso de certificación.

Para los casos no previstos en lo señalado en este artículo, corresponderá a los Grupos de Dictamen, resolver lo conducente.

Artículo 8.- Derogado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9.- Son autoridades de la COCERTEM:

- I. El Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México;
- II. El Presidente de la COCERTEM;
- III. Un Coordinador; y
- IV. Un Secretario Técnico

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- El IHAEM, a través de la COCERTEM, certifica la competencia laboral en diversas funciones de la Administración Pública.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de la COCERTEM.

Artículo 12.- El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Reglamento, Reglas de Operación y las demás disposiciones aplicables a la COCERTEM;
- II. Conocer el Informe Anual de las actividades de la COCERTEM;

- III.** Solicitar información del estado que guarde la COCERTEM; y
IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- La COCERTEM es un cuerpo colegiado interinstitucional y resolutivo que tiene por objeto normalizar, evaluar, capacitar y certificar la competencia laboral de las o los servidores públicos del Estado de México, con base en NICK, acreditando para ello centros de evaluación y evaluadores, así como centros de capacitación y capacitadores.

Artículo 14.- La COCERTEM podrá convenir el intercambio del capital intelectual y de sus activos intangibles, en términos de los conocimientos desarrollados para fortalecer la formación en el trabajo, con base en las NICK, asegurando la autoría y propiedad intelectual institucional, así como su reconocimiento, siendo el único habilitado para actualizar las NICK y sus instrumentos

Artículo 15.- Los acuerdos que emitan la COCERTEM y sus Grupos de Dictamen son de orden administrativo y regulatorio.

Artículo 16.- La COCERTEM se integra por:

- I.** Un Presidente, quien será el titular de la Secretaría de Finanzas;
II. Un Coordinador, quien será la o el Vocal Ejecutivo del IHAEM;
III. Un Secretario Técnico, quien será la o el Coordinador de Capacitación del IHAEM; y
IV. Los siguientes vocales:
- a) 14 tesoreros municipales, es decir, dos representantes de los ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, por cada una de las siete regiones hacendarias de la entidad;
 - b) Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, y de Organismos y Organizaciones no Gubernamentales, siguientes:
 - Secretaría de Educación;
 - Secretaría de Desarrollo Económico;
 - Dirección General de Fiscalización;
 - Dirección General de Personal; Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México;
 - Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM);
 - Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM);
 - Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM);
 - Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
 - Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED);
 - Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC);
 - Instituto de Administración Pública del Estado de México (IAPEM);
 - Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Estado de México.

Podrán participar a invitación del Coordinador, sin derecho a voto, titulares o representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Organismos y Organizaciones no Gubernamentales, que no formen parte de la COCERTEM, así como expertos, profesionistas, evaluadores y verificadores que contribuyan a fortalecer los objetivos de los Grupos de Dictamen

Artículo 17.- La COCERTEM se auxiliará de los Grupos de Dictamen con el propósito de determinar y vigilar el debido cumplimiento de las reglas de operación para aplicar los procesos: de normalización; acreditación de centros de evaluación y de evaluadores; de acreditación de centros de capacitación y de capacitadores; de certificación; y de determinación de cuotas y tarifas.

Artículo 18.- La participación de los miembros de la COCERTEM será honorífica.

La o el presidente será suplido en sus ausencias por un suplente designado o por la o el Vocal Ejecutivo del IHAEM, quien fungirá como presidenta o presidente Suplente, con los mismos derechos y obligaciones.

Por cada uno de los demás miembros se designará un suplente por escrito, que sólo podrá participar en ausencia del titular, con los mismos derechos y obligaciones.

En el caso de las y los 14 Vocales tesoreros municipales, su suplente deberá ser otro tesorero que corresponda a la misma región hacendaria, cuyo encargo será por el mismo periodo del titular, con los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 19.- La COCERTEM se reunirá al menos una vez al año y podrá sesionar válidamente en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, Coordinador, Secretario Técnico y cuando menos, el 50% más uno del total de los convocados.

En segunda convocatoria, podrán sesionar válidamente después de transcurridos 30 minutos, con la presencia del Presidente, Coordinador, Secretario Técnico y las y los Vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Las convocatorias se harán por escrito y contendrán el lugar, día y hora en que se celebre la sesión, así como el orden del día, e irán acompañadas de los acuerdos de la sesión inmediata anterior y de la relación de los documentos en análisis.

Las convocatorias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, a excepción de las convocatorias extraordinarias, que podrán ser efectuadas con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 21.- En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación de los acuerdos de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos contenidos en el orden del día; y
- V. Asuntos generales.

Artículo 22.- En cada sesión se elaborará un acta que referirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma, será sometida a consideración de las y los participantes, la cual una vez aprobada deberán firmar al calce y al margen.

Artículo 23.- La COCERTEM tiene las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar que los procesos de certificación se desarrollen en cumplimiento a los criterios establecidos en las NICL autorizadas;
- II. Garantizar que los procesos de acreditación de centros de evaluación y de capacitación, así como la acreditación de evaluadores y capacitadores, se desarrollen en cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y de las reglas de operación autorizadas por los Grupos de Dictamen;
- III. Determinar la viabilidad para desarrollar nuevas NICL dentro del sector público en el Estado de

México, a través del Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral, así como ratificar la aprobación de nuevas NICL;

IV. Conocer las diferencias e inconformidades que se presenten a la COCERTEM y, en su caso, turnarlas al Grupo de Dictamen correspondiente para su análisis y resolución;

V. Expedir el certificado de competencia laboral, con base en las NICL, de las y los candidatos que resulten competentes en un proceso de evaluación, así como las acreditaciones a las instituciones que hayan cumplido los protocolos de actuación y puedan fungir como centros de evaluación y centros de capacitación, y las acreditaciones de las y los evaluadores y capacitadores;

VI. Desarrollar y operar el Sistema de Gestión de Calidad de la COCERTEM;

VII. Otorgar las atribuciones necesarias a los Grupos de Dictamen para decidir sobre los asuntos de su competencia;

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo el Reglamento de la COCERTEM y sus actualizaciones;

IX. Conocer de las sanciones impuestas a los centros de evaluación y de capacitación, así como de evaluadores y capacitadores; y

Las demás que de manera específica determine el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COCERTEM

Artículo 24.- Son atribuciones de la o del Presidente:

I. Presidir las reuniones de la COCERTEM;

II. Dirigir el desahogo de la agenda de los asuntos a tratar por la COCERTEM;

III. Firmar los certificados de competencia laboral que se refieran a las NICL materia de este Reglamento; o en su caso, delegar la facultad.

IV. Verificar, por conducto de la o del Coordinador, que la acreditación de centros de evaluación, centros de capacitación, evaluadores y capacitadores; la certificación de competencia laboral, las cuotas y tarifas para operar los procesos de evaluación, capacitación y certificación; así como los procesos de normalización de competencia laboral que se desarrollen, sean el resultado de los acuerdos tomados por los grupos de dictamen correspondientes;

V. Someter a consideración de la COCERTEM, las propuestas de reforma al presente Reglamento, las reglas de operación de los grupos de dictamen y demás disposiciones aplicables; y

Las demás que determine el Consejo Directivo o la COCERTEM.

Artículo 25.- Son atribuciones de la o del Coordinador:

I. Presentar ante el Consejo Directivo el informe anual de las actividades de la COCERTEM;

II. Firmar, conjuntamente con la o el Secretario Técnico, los certificados de competencia laboral, así como las acreditaciones de los centros de evaluación, de capacitación, evaluadores y capacitadores;

- III.** Representar a la COCERTEM;
- IV.** Definir la integración y operación de los grupos de dictamen;
- V.** Proponer anualmente a las o los vocales de los grupos de dictamen;
- VI.** Signar las convocatorias de la COCERTEM y grupos de dictamen;
- VII.** Autorizar la agenda de los asuntos a tratar de las sesiones de la COCERTEM y de los grupos de dictamen;
- VIII.** Someter a la consideración de la COCERTEM a los organismos e instituciones que actuarán como centros de evaluación y centros de capacitación para operar las NICL;
- IX.** Invitar a instituciones, dependencias y organismos, para que participen como Vocales en la COCERTEM y en los grupos de dictamen;
- X.** Invitar, en su caso, a expertos y profesionistas distintos a los que se establecen en este Reglamento, para que participen, sin derecho a voto, en las sesiones y contribuyan a atender sobre los asuntos referentes a los procesos de los Grupos de Dictamen de la COCERTEM;
- XI.** Solicitar a la o al Secretario Técnico información sobre el estado que guarde la COCERTEM;
- XII.** Solicitar información sobre el estado que guardan los asuntos de los grupos de dictamen;
- XIII.** Evaluar en forma semestral los trabajos de los grupos de dictamen, con base en la verificación de procesos;
- XIV.** Proponer a la COCERTEM las sanciones que deban imponerse a los centros de evaluación y de capacitación, así como de evaluadores y capacitadores que incumplan la normativa establecida en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- XV.** Proponer a la COCERTEM las o los auditores externos que revisarán los procesos de competencia laboral;
- XVI.** Someter a la o al Presidente de la COCERTEM las propuestas de reforma que requiera el presente Reglamento;
- XVII.** Informar al pleno de la COCERTEM la operación del Sistema de Gestión de la Calidad;
- XVIII.** Las demás que le señale el Consejo Directivo, la COCERTEM, y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 26.- Son atribuciones de las o los Vocales:

- I.** Asistir a las sesiones de la COCERTEM;
- II.** Verificar que los procesos que lleven a cabo los grupos de dictamen de la COCERTEM se desarrollen conforme a los criterios establecidos y de acuerdo con las NICL materia de este Reglamento;
- III.** Derogada;
- IV.** Participar en los grupos de dictamen y sancionar los acuerdos tomados;

V. Proponer instancias que coadyuven en la formación de capacitadores, evaluadores o metodólogos en materia de competencia laboral; y

VI. Las demás que les confiera la COCERTEM.

Artículo 27.- Son atribuciones de la o del Secretario Técnico:

I. Convocar a las sesiones de los Grupos de Dictamen, previa autorización del Coordinador;

II. Proponer al Coordinador la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la COCERTEM y de los Grupos de Dictamen con base en la información proporcionada por las o los Coordinadores de los Grupos de Dictamen;

III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la COCERTEM;

IV. Promover la certificación de competencias laborales a través de mecanismos de difusión;

V. Firmar, conjuntamente con la o el Coordinador, los certificados de competencia laboral, las acreditaciones de los centros de evaluación, de capacitación, de evaluadores y capacitadores;

VI. Coordinar la verificación de la operación de los centros de evaluación y de capacitación;

VII. Desarrollar y mantener actualizada la base de datos de las y los servidores públicos certificados en competencias laborales en el Estado de México;

VIII. Proporcionar asistencia técnica a los Grupos de Dictamen, cuando así lo requieran;

IX. Dar seguimiento a los dictámenes y a los acuerdos emitidos por los grupos de dictamen;

X. Informar al Coordinador cuáles serán las sanciones que deban imponerse a los centros de evaluación y de capacitación, así como a los evaluadores y capacitadores que incumplan la normativa establecida en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables;

XI. Proponer a la o al Coordinador, las o los auditores externos que verificarán los procesos de evaluación con base en las NICL autorizadas;

XII. Dar seguimiento a los informes de las o los auditores externos;

XIII. Gestionar las firmas de los certificados de competencia laboral ante las autoridades correspondientes;

XIV. Promover y verificar las políticas y las reglas de operación de cada Grupo de Dictamen;

XV. Atender los requerimientos del Sistema de Gestión de la Calidad: y

XVI. Las demás que determine la COCERTEM.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE DICTAMEN

Artículo 28.- Son grupos de dictamen de la COCERTEM, los siguientes:

- I. Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral;
- II. Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores;
- III. Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores;
- IV. Grupo de Dictamen de Certificación; y
- V. Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas.

Los Grupos de Dictamen se constituirán como instancia honoraria y tendrán atribuciones para tomar decisiones respecto a los asuntos de su competencia.

Artículo 29.- El Grupo de Dictamen de Normalización de Competencia Laboral se constituye con la finalidad de proponer, diseñar, aprobar y actualizar las NICL, estableciendo los procesos y procedimientos para su desarrollo, así como vigilar la debida observancia de éstos, y resolver las inconformidades que sobre estos procesos le sean presentadas.

Artículo 30.- El Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores se constituye con la finalidad de aprobar y operar los procesos para acreditar a los centros de evaluación y evaluadores de competencia laboral, así como vigilar la debida operación de éstos.

Artículo 31.- El Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores se constituye con la finalidad de aprobar y operar los procesos para acreditar a los centros de capacitación y capacitadores de competencia laboral, así como vigilar la debida operación de éstos y autorizar, en su caso, el desarrollo del programa educativo para impartir la capacitación con base en las NICL.

Artículo 32.- El Grupo de Dictamen de Certificación se constituye con la finalidad de aprobar y vigilar la debida aplicación de los procesos de evaluación, certificación y vigencia, autorizar denegar la certificación de candidatos; así como emitir las reglas de operación sobre la integración de los portafolios de evidencias.

Artículo 33.- El Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas se constituye con la finalidad de analizar, establecer y aplicar las cuotas y tarifas correspondientes, relacionadas con la certificación de competencias laborales, la acreditación y el funcionamiento de centros de evaluación y evaluadores, centros de capacitación y capacitadores, verificadores internos y externos, auditores de procesos, metodólogos y demás que se deriven de los procesos autorizados por la COCERTEM, así como su actualización y supervisión periódica, con base en un tabulador específico de cuotas y tarifas.

Artículo 34.- Los Grupos de Dictamen de la COCERTEM serán coordinados de la siguiente forma:

GRUPO DE DICTAMEN DE:	COORDINADOR DEL GRUPO DE
Normalización de Competencia Laboral	Subdirector(a) de Profesionalización del
Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores	Subdirector(a) de Profesionalización del IHAEM
Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores	Subdirector(a) de Profesionalización del IHAEM
Grupo de Dictamen de Certificación	Subdirector(a) de Profesionalización del
Grupo de Dictamen de Cuotas y Tarifas	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del IHAEM

En el caso de las o los 14 Vocales tesoreros representantes, se integrarán a los Grupos de Dictamen de acuerdo con la propuesta presentada por la o el Coordinador de la COCERTEM, informando los resultados a la Comisión Permanente, para quedar cuando menos de la siguiente forma:

GRUPO DE DICTAMEN DE:	VOCALES
Normalización de Competencia Laboral	Cuatro Vocales Tesoreros
Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores	Dos Vocales Tesoreros
Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores	Dos Vocales Tesoreros
Certificación	Cuatro Vocales Tesoreros
Cuotas y Tarifas	Dos Vocales Tesoreros

Al menos dos Vocales que representen a diferentes instituciones se sumarán a cada Grupo de Dictamen, atendiendo a su área de especialidad o por invitación de la o del Coordinador de la COCERTEM.

Artículo 35.- Los Grupos de Dictamen podrán reunirse, con la periodicidad que consideren, para atender asuntos de su competencia.

Artículo 36.- Los Grupos de Dictamen de la COCERTEM podrán sesionar, válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de la o del Coordinador o del Secretario Técnico, así como de la o del Coordinador del Grupo de Dictamen y, cuando menos, el 50 por ciento más uno de sus vocales; y en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la primera, con la presencia del Coordinador o del Secretario Técnico, así como de la o del Coordinador del Grupo de Dictamen y las o los vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las o los miembros presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 37.- La convocatoria para la celebración de las sesiones de los grupos de dictamen se desarrollará en términos de lo dispuesto por el Artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 38.- En las sesiones de los grupos de dictamen se dará cuenta de los asuntos de acuerdo con el orden establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 39.- En cada sesión se elaborará un acta que referirá los asuntos tratados en la misma, los acuerdos tomados y será sometida a consideración de las o los participantes y, una vez aprobada, se deberá firmar al calce y al margen por éstos.

Artículo 40.- Son atribuciones de las o los Coordinadores de Grupos de Dictamen:

I. Elaborar la propuesta del orden del día y la carpeta de asuntos a tratar y someterlos a la consideración de la Secretaría Técnica de la COCERTEM;

II. Desahogar los asuntos a tratar en la sesión del Grupo de Dictamen correspondiente;

III. Levantar las actas de las sesiones de trabajo del Grupo de Dictamen que coordina y gestionar las firmas correspondientes;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Grupo de Dictamen;

V. Atender las solicitudes de información de la Secretaría Técnica;

- VI.** Proponer acciones de mejora a los procesos relacionados con su Grupo de Dictamen;
- VII.** Atender los requerimientos del Sistema de Gestión de la Calidad;
- VIII.** Establecer las reglas de operación para la operación de los procesos de su Grupo de Dictamen; y
- IX.** Las demás que le señale la COCERTEM y otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- Los centros de evaluación y de capacitación, así como las o los evaluadores y capacitadores, podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- I.** Por la inobservancia del presente reglamento;
- II.** Por el incumplimiento a las reglas de operación establecidos para centros de evaluación y de capacitación, autorizados por la COCERTEM;
- III.** Por el incumplimiento a las reglas de operación establecidos para evaluadores y capacitadores, autorizados por la COCERTEM;
- IV.** Por la omisión a las disposiciones contenidas en los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la COCERTEM; y
- V.** Por el incumplimiento a las demás disposiciones que establezcan la COCERTEM y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 42.- Con base en la naturaleza de la falta cometida, las sanciones que podrán aplicarse a los centros de evaluación y de capacitación, así como a las o los evaluadores y capacitadores, son las siguientes:

- I.** Amonestación por escrito;
- II.** Suspensión temporal de la acreditación hasta que dictamine la COCERTEM; y
- III.** Cancelación definitiva de la acreditación como Centro de Evaluación, Centro de Capacitación, así como Evaluador o Capacitador.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese la presente reforma al Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las personas certificadas con anterioridad a la publicación de esta reforma al reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, podrán presentar su manifestación de créditos por capacitación a partir del ejercicio fiscal 2019, para conservar la vigencia del mismo.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente reforma al Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México.

CUARTO. La presente reforma al Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México entrará en vigor al día hábil siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Hacendado del Estado de México, mediante Acuerdo Número IHAEM/CP-669-86-18, en su LXXXVI Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el día 31 de enero de dos mil dieciocho.

MTRA. REYNA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VÁZQUEZ
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO
HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 31 de enero de 2018.

PUBLICACIÓN: [4 de julio de 2018.](#)

VIGENCIA: La presente reforma al Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México entrará en vigor al día hábil siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS Y ADICIONES

Fe de Erratas a los Artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, [publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de julio de 2018.](#)

Acuerdo por el que se deroga el artículo 8 del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de octubre de 2019,](#) entrando en vigor al día hábil siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".